

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –  
INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 12 de febrero de 2020, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 000377 de 2020 *“Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 79+ 297,87 D y final K 79+450,63 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320400000002770001000000000, de propiedad de **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, necesario para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”.*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Carrera 77 A No. 70-43 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución No. 000377 del 12 de febrero de 2020 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social

Instituto Nacional de Vías  
Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point  
PBX: 7056000  
<http://www.invias.gov.co>

FECHA DE FIJACIÓN:  
10 - marzo - 2020  
FECHA DE DESFIJACIÓN:  
16 - marzo - 2020



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000377 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 79+297,87 D y final K 79+450,63 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320400000002770001000000000, de propiedad de **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 000377 de 2020**

*distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".*

*"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".*

*"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".*

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000377 de 2020

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de terreno de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (3.151,17 m<sup>2</sup>), determinada por la abscisa inicial K 79+297,87 D y final K 79+450,63 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 091D TU-SCCB de fecha 19 de junio de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 1450 de fecha 24 de junio de 1997, otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla, como "LOTE DE TERREÑO" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "C1 33 800" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad inscrita a nombre de MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES (fallecida), predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-320627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002770001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1221 del 24 de abril de 2000, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: "NORTE: mide 157,00 metros, y linda con la Autopista que conduce a Cartagena; SUR: mide 108,43 metros, y linda con predios que son o fueron de Javier González; ESTE: mide 27,00 metros y linda con predios que son o fueron de Javier González; OESTE: mide 117,03 metros y linda con arroyo en medio, camino rural que conduce a Tubará (Atl.)"

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 091D TU-SCCB de fecha 19 de junio de 2018, así: "POR EL NORTE, con una longitud de 157,00 metros y linda con norte- Vía al mar- Ruta 90 A (20-1); POR EL ORIENTE, con una longitud de 21,46 metros y linda con Camino Rural a Tubará (1-4); POR EL SUR, con una longitud de 146,34 metros y linda con María Agripina Mesino de Cáceres- Lote de Terreno (4-19); POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 32,17 metros y linda con Alexandra Ortiz Gallardo y Lisette Salome Ortiz Gallardo- Lote de terreno número tres B (19-20)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por la señora María Agripina Mesino de Cáceres, identificada cédula de ciudadanía No. 32.617.715 mediante compraventa realizada a Javier González Gómez, a través de la Escritura Pública No. 1.450 de fecha 24 de junio de 1997 otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla, actos debidamente registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 001, en la cual se observa un error de determinación de la Notaría que otorga la Escritura Pública.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

- En la anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, consta la inscripción de sentencia sin número del 22 de mayo de 2017 emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará la cual decretó la imposición de la servidumbre de acueducto activa sobre una longitud de 110,92 m<sup>2</sup>, 2 mts de ancho y área de 221,84 m<sup>2</sup> a favor de ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 000377 de 2020**

Que la servidumbre que se encuentra consignada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no se encuentra en el área requerida por el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"

Que en virtud de la mencionada anotación, el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla la aplicación de saneamiento automático, a efectos de que en el folio de matrícula inmobiliario que se segrega a favor del Instituto no se traslade dicha anotación, en virtud del decreto 737 de 2014 el cual será solicitado de igual forma en la respectiva demanda de expropiación.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS mediante oficio **SMA 36657** de 24 de agosto de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (8.151,17 m<sup>2</sup>)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS envió citación para notificación personal de la oferta formal de compra el 17 de septiembre de 2018 dirigida a la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, mediante guía No. 03675826926L, según consta en certificado expedido por Tempo Express, empresa de correo certificado el día 18 de septiembre de 2018.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra a la propietaria registrada, por lo que el oficio número **SMA 36657** de 24 de agosto de 2018 fue notificado mediante aviso a la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES** fijado el día 26 de septiembre de 2018 y desfijado el día 02 de octubre de 2018 en la cartelera del Dirección Territorial del Atlántico del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS-, Personería Municipal de Tubará, oficina de interventoría del proyecto, oficina predial del contratista MHC y en la página web de INVÍAS.

Que de igual manera el aviso fue dejado el día 26 de septiembre de 2018 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a través de guía No. 03676020447B tal y como consta en certificado expedido por TEMPO EXPRESS.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 8.151,17 m<sup>2</sup> y sus mejoras, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$316.821.156,10)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 02 de agosto de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 09 de agosto de 2018.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante solicitud SMA36820, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 el 08 de octubre de 2018, tal y como consta en la anotación número 6, radicación 2018-26967 de esa oficina de registro.

Que por error de digitación del área dispuesta como requerida, fue necesario realizar un alcance a la oferta formal de compra, el cual está contenido en el **SMA10147** del 11 de marzo de 2019, dirigido a



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 000377 de 2020**

la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, en donde se oferta por una franja de terreno de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (3.151,17 m<sup>2</sup>)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal del alcance a oferta formal de compra el 21 de marzo de 2019 mediante oficio a la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, mediante guía No. 03679358474L, según consta en certificado expedido por Tempo Express, empresa de correo certificado el día 22 de marzo de 2019.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de alcance a oferta formal de compra a la propietaria registrada, por lo que el oficio número **SMA 10147** de 11 de marzo de 2019 fue notificado mediante aviso a la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES** fijado el día 02 de abril de 2019 y desfijado el día 08 de abril de 2019 en la cartelera del Dirección Territorial del Atlántico del Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, Personería Municipal de Tubará, oficina de interventoría del proyecto, página web de INVIAS, oficina predial del contratista MHC y página web de INVIAS.

Que de igual manera el aviso fue dejado el día 03 de abril de 2019 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a través de guía No. 03679552712D tal y como consta en certificado expedido por **TEMPO EXPRESS**.

Que el alcance de la oferta formal de compra **SMA 10147** de 11 de marzo de 2019 modificó únicamente el área requerida, quedando el resto del contenido de la oferta formal de compra **SMA 36657** de 24 de agosto de 2018 sin modificación alguna.

Que el alcance a oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-320627 el 11 de abril de 2019, tal y como consta en la anotación número 7, radicación 2019-11263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquill; inscripción que fue solicitada mediante oficio SMA10291.

Que ante la no comparecencia de la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES** y el desconocimiento de su paradero, el contratista Mario Huertas Cotes solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio D- 498 de fecha 19 de julio de 2019, información acerca del estado civil de la señora María Agripina Mesino de Caseres identificada con cédula de ciudadanía No. 32.617.715.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil atendió la solicitud impetrada por Mario Huertas Cotes, dando como respuesta la confirmación del fallecimiento de la señora María Agripina Mesino de Caceres, lo cual fue soportado mediante Registro Civil de Defunción No. 08633957 de fecha 29 de julio de 2019 expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria por el fallecimiento de la titular inscrita del predio, que ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación del alcance a la oferta formal de compra sin que se conozcan herederos de la propietaria, ni sucesión que permita materializar un acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa o Escritura Pública, por lo que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad inscrita a nombre de la señora **MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES**, quien se encuentra fallecida según Registro Civil de Defunción No. 08633957 de fecha 29 de julio de 2019 expedido por la Notaría Quinta de

5  
JA  
JA



12 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000377 de 2020

Barranquilla; requerida para la ejecución del CONTRATO No. 1674 DE 2015.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (3.151,17 m<sup>2</sup>), de propiedad inscrita a nombre de la señora MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de terreno de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (3.151,17 m<sup>2</sup>), determinada por la abscisa inicial K 79+297,87 D y final K 79+450,63 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 091D TU-SCCB de fecha 19 de junio de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 1450 de fecha 24 de junio de 1997, otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla, como "LOTE DE TERRENO" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "C1 33 800" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, de propiedad inscrita a nombre de la señora MARÍA AGRIPINA MESINO DE CACERES, fallecida el 28 de agosto de 2014 según consta en Registro Civil de Defunción No. 08633957 expedido por la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-320627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000002770001000000000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1221 del 24 de abril de 2000, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: "NORTE: mide 157,00 metros, y linda con la Autopista que conduce a Cartagena; SUR: mide 108,43 metros, y linda con predios que son o fueron de Javier González; ESTE: mide 27,00 metros y linda con predios que son o fueron de Javier González; OESTE: mide 117,03 metros y linda con arroyo en medio, camino rural que conduce a Tubará (Atl.)"

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 091D TU-SCCB de fecha 19 de junio de 2018, así: "POR EL NORTE, con una longitud de 157,00 metros y linda con norte- Vía al mar- Ruta 90 A (20-1); POR EL ORIENTE, con una longitud de 21,46 metros y linda con Camino Rural a Tubará (1-4); POR EL SUR, con una longitud de 146,34 metros y linda con María Agripina Mesino de Cáceres- Lote de Terreno (4-19); POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 32,17 metros y linda con Alexandra Ortiz Gallardo y Lissette Salome Ortiz Gallardo- Lote de terreno número tres B (19-20)."



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

12 FEB 2020

**Resolución Número 000377 de 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los herederos determinados e indeterminados del titular inscrito teniendo en cuenta que está fallecida, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

12 FEB 2020

**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.  
Revisó: Heidi Castro - Abogada Interventoría  
Vo.Bo.: Angelica Espitia - Gestor Jurídico Predial SMA  
Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA